

de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos la misma en todos sus extremos. Y desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Julián Sanz Jiménez contra la Resolución de 7 de marzo de 1984 del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de alzada deducido frente a la de 18 de febrero de 1983 de la Secretaría General para el Consumo, debemos confirmar y confirmamos la misma por ser conformes a Derecho. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

215 *ORDEN de 21 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.664, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Ruiz Beltrán.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de julio de 1988 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.664, promovido por don Antonio Ruiz Beltrán sobre provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan Cristóbal González Granel, en nombre y representación de don Antonio Ruiz Beltrán, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 27 de mayo de 1986, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud Carlos III.

216 *ORDEN de 21 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.424, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Cea Bermúdez, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de abril de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.424, promovido por «Panificadora Cea Bermúdez, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 10 de mayo de 1986 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que la Resolución del Ministro de Sanidad y Consumo de 6 de diciembre de 1983, que desestimaba el recurso de alzada promovido frente a la Resolución de la Subsecretaría de Consumo de 1 de septiembre de 1982, que impuso a «Panificadora Cea Bermúdez, Sociedad Anónima» (PACESA), la sanción de multa de 100.000 pesetas por venta de pan falta de peso, son conformes a Derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; no hacemos imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

217 *ORDEN de 21 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.613, interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Caminero Luna.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de julio de 1988 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.613, promovido por don José Antonio Caminero Luna sobre ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas de la extinguida Administración Institucional de la Sanidad Nacional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Antonio Caminero Luna contra la Orden de 29 de junio de 1985 y contra la Resolución de 3 de julio de 1986, ambas del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ser las mismas contrarias a Derecho, en lo que se refiere tan solo a la no inclusión del demandante y, en su consecuencia declarar el derecho del demandante a ser incluido en la lista de aprobados a las pruebas convocadas por la Orden de 13 de mayo de 1985, para el ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas de la AISN, referidas al Grupo número 1 de Facultativos, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración. No se hace imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud Carlos III.

BANCO DE ESPAÑA

218 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de enero de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,315	112,597
1 dólar canadiense	94,362	94,598
1 franco francés	18,657	18,703
1 libra esterlina	205,015	205,529
1 libra irlandesa	170,587	171,014
1 franco suizo	75,206	75,394
100 francos belgas	303,880	304,640
1 marco alemán	63,720	63,880
100 liras italianas	8,634	8,656
1 florín holandés	56,449	56,591
1 corona sueca	18,455	18,501
1 corona danesa	16,482	16,524
1 corona noruega	17,263	17,307
1 marco finlandés	27,216	27,284
100 chelines austriacos	905,667	907,934
100 escudos portugueses	77,094	77,286
100 yens japoneses	90,704	90,932
1 dólar australiano	97,079	97,322
100 dracmas griegas	76,554	76,746
1 ECU	132,414	132,746

219 *CORRECCION de erratas de los cambios oficiales del día 2 de enero de 1989.*

Padecido error en la inserción de los mencionados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 3 de enero de 1989, página 167, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En los cambios correspondientes a 100 francos belgas, columna «Comprador», donde dice: «304,249», debe decir: «304,429».